

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0041/2017.

9037
Fecha de Clasificación: 23-I-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QR00
Reservado: 1 de 12 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17 la cual fue dirigida a Propietario o Representante Legal de la Persona Moral denominada _____ o Apoderado Legal o Promovente o Responsable de las obras y actividades de "Ampliación del Muelle de Madera" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar Adyacente a la Laguna Nichupté en el _____, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- En fechas doce y trece de enero del año dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- El escrito presentado en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por la C. _____, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada _____, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en casa marcada con el número _____ y autorizando para tales efectos a las CC. _____, de igual forma realiza diversas manifestaciones y anexa las siguientes documentaciones:

- Copia fotostática cotejado con copia certificada del instrumento público número tres mil novecientos catorce, de fecha quince de marzo del año mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fe del Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul titular de la notaria publica número once, mismo que protocolizo la constitución de la sociedad mercantil denominado _____
- Copia fotostática cotejado con copia certificada del Instrumento público número trece mil seiscientos ocho, de fecha quince de octubre del año dos mil _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

diez, pasado ante la fe del Lic. Javier Reyes Carrillo titula de la notaria publica número dieciocho, mismo que protocolizo la Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

- Copia fotostática del Acta Quinientos Veinte de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe del D.

Titular de la notaria publica número dos, mismas que protocoliza un Poder General para Pleitos y Cobranzas.

- Copia fotostática del oficio número **04/SGA/1046/14- 03535** de fecha seis de agosto del año dos mil catorce, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunica a la persona moral denominada

, la prevención de 5 días hábiles para presentar las documentaciones en original o copia certificadas de los oficios.

- Copia fotostática del oficio número **04/SGA/0691/14- 2222** de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunico a la persona moral denominada

que se desecha el tramite iniciado para el proyecto

- Copia fotostática del oficio número S.G.P.A/DGIRA/DG/0425 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunico a la persona moral denominada

, que deberá ingresar una nueva manifestación de Impacto Ambiental.

- Copia fotostática del oficio número **D.O.O. DGNA.- 03730** – Resolución 1307 de fecha veintiuno de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, emitido por la Dirección General de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunico a la persona moral denominada

, la autorización de la construcción de un Muelle en forma de **T de 320 x 60x m²**.

- Copia fotostática del oficio número 03140 de fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y dos, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunico a la persona

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

moral denominada _____, que se le autoriza las obras del proyecto

- Copia fotostática del oficio número **D.O.O. DGOEIA.- 04259** de fecha tres de julio del año mil novecientos noventa y siete, emitido por la Dirección General de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunico a la persona moral denominada _____, la autorización del proyecto
- Impresiones a color consientes en 3.
- Dos planos Topográficos y georreferenciales de Muelle.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 primer párrafo inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

- a) El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17 de fecha doce y trece de enero del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

En la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar, Adyacente a la Laguna Nichupte en el Kilómetro 14+610 al 14+700 del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, siendo las diez (10) horas con treinta (30) minutos del día doce (12) del mes de enero, del año dos mil diecisiete (2017), los CC. Antonio Porfirio Jiménez Ventura y Zulia Marien del Socorro Pech Sales inspectores federales adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constituidos en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar Adyacente a la

, Zona Hotelera de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, C.P. 77500, mismo que corresponde al del lugar a inspeccionar citado en la orden de inspección describiéndolos con Ubicación física y por así manifestarlo de viva voz la C.
que la dirección que figura en dicha orden corresponde al sitio acudido, es correcta. Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17 de fecha nueve (09) de enero (01) de 2017, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación o razón social es COCINA PITECOS S. A. DE C. V. con Registro Federal de Contribuyentes número: CPC910315GPA.

Acto seguido se solicitó la presencia del Propietario o Representante Legal de la Persona Moral denominada
o Apoderado Legal o Promoviente o Responsable de las obras y actividades de "Ampliación del Muelle de Madera"
con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar, Adyacente a la laguna Nichupte en el Kilómetro
Estado de Quintana Roo,
compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el C. Aline Claire Marie Blanc Orihuela, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "Cocina Pitecos S. A. De C. V." o Apoderado Legal o Promoviente o Responsable de las obras y actividades de "Ampliación del Muelle de Madera" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar, Adyacente a la laguna Nichupte en el Kilómetro
Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo,
acreditándolo con se conduce con decir la verdad al momento de la presente diligencia debido que al solicitarle dicha acreditación exhibió contar con ella dentro de la misma, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) de los Estados Unidos Mexicanos, con clave de elector número BLQRAL54091909M700 y con número al reverso IDMEX1121214406<<08630044098675409192M2412311MEX<<03, de año de registro 2001/05, con domicilio en
Roo, con Código Postal 77533, originario de DE, número de celular (993)1889484, e quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0041/2017.

esta de inspección se le denominará como "LA VISITADA" y en este momento se hace conocido de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17 de fecha nueve (09) de enero (01) de 2017, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, haciéndose constar que en este momento se hace entrega al visitado de un ejemplar de dicha orden con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, en cuyo texto se observa que los inspectores actuantes han sido designados para practicar la presente visita de inspección, firmando de recibido LA VISITADA para constancia.

En este mismo acto los CC. inspectores, los CC. Antonio Porfirio Jiménez Ventura y Zulia Marien del Socorro Pech Salas, dentro de la presente diligencia se identifican ante "LA VISITADA", en cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhibiéndole las credenciales con fotografía que corresponden a sus contadores, cuyos números de folio son PFFA/29.6/4C.7/018-17 y PFFA/29.6/4C.7/008-17 respectivamente, que los acreditan como inspectores de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo y que es expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; con fundamento en el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya fecha de expedición de ambas es el 03 de Enero del año en curso y ambas con fecha de vencimiento el 31 de Diciembre de 2017; cuyos rasgos fisonómicos y firmas corresponden a los de los presentantes, mismas que se encuentran vigentes al momento de la presente acta, haciéndole saber a "LA VISITADA" que deberá estar presente durante toda la diligencia.

Acto seguido, los inspectores actuantes solicitan al C. _____ quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ o Apoderado Legal o Promoviente o Responsable de las obras y actividades de "Ampliación del Muelle de Madera" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar Adyacente a la laguna Nichupte en el Kilómetro _____ Estado de Quintana Roo, y es la persona autorizada para recibir la presente diligencia, según su dicho, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones económicas de la persona inspeccionada, a cuyo requerimiento aportó y/o señaló que la realización de las obras y actividades de "Ampliación del Muelle de Madera" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar Adyacente a la laguna

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, corre a cargo de la persona moral o persona física Cocina Pitecos S. de RL de CV, que para desarrollar sus actividades cuenta con cero empleado y cero obreros, que su capital social asciende a la cantidad de LA VISITADA manifiesta desconocer dicha información solicitada al momento de la presente diligencia, que obras y actividades de "Ampliación del Muelle de Madera" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar Adyacente a la laguna Nichupte en el Kilómetro _____

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, finalmente señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza son aproximadamente LA VISITADA manifiesta desconocer dicha información solicitada al momento de la presente diligencia pesos mexicanos: _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La presente diligencia se realiza en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17 de fecha 09 de Enero de 2017, expedida por la C. Lic. Carolina García Cañon, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la cual de manera previa al inicio de la presente acta de inspección fue leída en todas y cada una de sus partes a la C. _____, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante Legal de la empresa denominada Cocina Pitacos S. A. de C. V. y persona autorizada para recibir la visita, y a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta diligencia se le denominará como "LA VISITADA", al cual se le explicó el objeto de la visita y su respectivo alcance, contenido en la citada orden de inspección. Por lo que una vez enterado el visitado, respecto de lo anterior recibió de manera formal la referida orden, firmando la y seguidamente se le entregó un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto. No omitimos señalar que el visitado manifestó que los datos respecto del inspeccionado, así como de la ubicación del área de interés son correctos. Así mismo, es menester señalar que al inicio de la presente diligencia, los inspectores actuantes dentro del desarrollo de la misma se identificó de manera formal ante el visitado con credencial con fotografía que lo acredita como inspector federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscrito a la Delegación Quintana Roo, cuyos datos se encuentran dentro del cuerpo de la presente acta. De igual manera es de señalar que de manera previa a la firma y recepción de la Orden de Inspección No. PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17 de fecha 09 de Enero del 2017, se le avisó al visitado que deberá de estar presente en todo momento hasta el cierre de la presente acta.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento del rubro objeto de la orden de inspección que motiva la presente diligencia, se inició un recorrido por el sitio donde se realizan las obras y actividades con ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar adyacente a la Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, por parte de los inspectores actuantes y el visitado, dentro de los límites y colindancias establecidos por el visitado.

Es importante señalar que aún no se ha concluido con el recorrido de campo, y aún falta procesar más información por lo que siendo las dieciocho (18) horas con cero (00) minutos del día doce (12) de enero (01) del año dos mil diecisiete (2017) y estando constituidos en el sitio que se inspecciona cuya ubicación se ha referido con antelación en el cuerpo de la presente acta, los suscritos procedemos a suspender de manera parcial-temporal la presente visita de inspección, toda vez que aún no se han concluido los trabajos de gabinete (análisis y procesamiento de datos). No omitimos señalar que en este mismo acto, se adquirió el compromiso de continuar con la presente visita de inspección en materia de impacto ambiental el día trece (13) de enero (01) del año dos mil diecisiete (2017) en punto de las diez (10) horas con treinta (30) minutos en el sitio en que se actúa. Asimismo, resulta importante establecer que la situación señalada en este apartado no afecta la legalidad del presente acto de molestia, ya que se encuentra prevista en la orden de inspección correspondiente. Se deja constancia de lo anterior, para los efectos legales correspondientes y firman los que en esta diligencia participaron y que a continuación se enlistan:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

Durante el presente día los inspectores actuantes en compañía de LA VISITADA y el testigo de asistencia, continuamos con el recorrido de campo en el predio en comento. Una vez concluido con dicho recorrido nos trasladamos al sitio que LA VISITADA propone para seguir con el llenado de la presente acta de inspección, lugar donde cuenta con la energía eléctrica la cual es indispensable para los equipos con que se cuenta, y de esta manera se procedió a continuar con los trabajos de gabinete (análisis y procesamiento de información obtenida durante el recorrido). Resulta importante señalar que las actividades realizadas por parte del personal actuante (inspectores) durante la presente diligencia son las siguientes: mediciones de las obras faltantes, toma de coordenadas de estas mismas así como las observaciones del entorno ambiental en la cual se encuentra inmerso las obras e instalaciones inspeccionadas.-----

Resulta importante señalar que las actividades realizadas por parte del personal actuante (inspectores) durante la presente diligencia se llevaron a cabo de la manera como se encuentran descritas a continuación:

- Para la ubicación del sitio se le requirió al visitado indicara los límites y colindancias de la obra en construcción a efecto de establecer el croquis correspondiente, por tal motivo los inspectores actuantes le solicitamos al visitado el plano georreferenciado o un croquis donde se establezcan en el sitio las obras referidas en la orden de inspección, al momento de la presente visita de inspección LA VISITADA presentó el plano de la construcción; por tal motivo el recorrido físico dio inicio con la ubicación de las obras señaladas por LA VISITADA y referidas dentro de la orden de inspección.
- Para la toma de referencias geográficas de los principales vértices que conforman el sitio inspeccionado, se utilizó un Navegador satelital marca Garmin modelo marca Garmin modelo GPSmap60CSx con número de serie: 118701003 con 210, cuyos datos o lecturas se expresan en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), referidas al Datum WGS84 Región 16 Q. Norte México; dichas coordenadas se analizaron con el apoyo del Sistema de Información AUTOCAD 2013, lo que permitió obtener distancias y longitudes aproximadas mencionadas en el cuerpo de la presente acta, además de la representación espacial de obras y actividades ubicados dentro del sitio y que se plasman en el croquis que forma parte de la presente acta de inspección; Las referidas superficies en lo posible fueron corroboradas con la ayuda de una cinta métrica de fibra de vidrio, marca trumper de cincuenta (50) metros de longitud total.-----
- Es menester señalar que para llevar a cabo las mediciones realizadas se tomó en cuenta la forma geométrica o simetría adoptada por las obras al momento de la inspección, siendo plana como es el caso de las figuras geométricas de tipo rectangular o cuadrada, posterior a este se realizaron cálculos matemáticos utilizando operaciones aritméticas de suma, resta,

[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

multiplicación y división, respecto de la determinación de las superficies existentes de las obras observadas al momento y dentro del sitio en referencia cuyo valor se expresa en metros cuadrados.-----

- De manera adicional, se realizaron observaciones físicas del entorno natural o medio ambiente presente en el área de interés utilizando el método de observación directa, de igual forma, dentro de lo posible se identificaron ejemplares de flora y fauna con base en el real saber y entender de los inspectores actuantes, así como también, con base a la información relativa a la flora y fauna del Estado de Quintana Roo de divulgación institucional.-----
- De igual manera, se tomaron imágenes fotográficas del sitio en que se actúa con una cámara de celular marca HUAWEI modelo G7-L03, de 13 megapíxeles de resolución y con número de serie IMEI: 865584021457418, en las cuales se aprecia de manera general el entorno del medio ambiente del cual forma parte el lote en que se actúa, así como de las obras o instalaciones y actividades realizadas dentro de este, que en su momento serán descritas a detalle, dichas fotografías corresponden a las observaciones efectuadas dentro y durante la presente diligencia del sitio como parte del recorrido realizado.-----
- Durante el recorrido se tomó nota de todos y cada uno de los hechos particulares señalados por LA VISITADA y de todos aquéllos observados y recabados por los suscritos.-----

Una vez visto lo anterior se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección; para lo cual se tiene que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias de las obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la Zona

terrestre y área marina adyacente que nos atañe así como lo observado al interior del mismo durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; esta forma parte integral del siguiente tipo de ecosistema:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0041/2017.

CUADRO DE COORDENADAS DEL MUELLE 1 EN CONSTRUCCION:

PUNTO	COORDENADAS EN UNIDADES UTM		RANGO DE PRECISIÓN	OBSERVACIONES
	X	Y		
1	523560	2331932	+/-2 Metros	Coordenadas que hacen referencia al polígono, en donde se encuentran el muelle 1
2	523528	2331952	+/-2 Metros	
3	523518	2331935	+/-2 Metros	
4	523516	2331936	+/-2 Metros	
5	523527	2331953	+/-2 Metros	
6	523520	2331957	+/-2 Metros	
7	523521	2331959	+/-2 Metros	
8	523528	2331954	+/-2 Metros	
9	523548	2331987	+/-2 Metros	
10	523541	2331991	+/-2 Metros	
11	523542	2331993	+/-2 Metros	
12	523557	2331983	+/-2 Metros	
13	523556	2331981	+/-2 Metros	
14	523549	2331986	+/-2 Metros	
15	523529	2331953	+/-2 Metros	
16	523561	2331987	+/-2 Metros	
17	523548	2331933	+/-2 Metros	
18	523560	2331932	+/-2 Metros	

SUPERFICIE TOTAL: 248 m²

CUADRO DE COORDENADAS DEL MUELLE 2 EN CONSTRUCCION:

PUNTO	COORDENADAS EN UNIDADES UTM		RANGO DE PRECISIÓN	OBSERVACIONES
	X	Y		
1	523534	2331900	+/-2 Metros	Coordenadas que hacen referencia al polígono, en donde se encuentra el muelle 2
2	523517	2331910	+/-2 Metros	
3	523519	2331923	+/-2 Metros	
4	523536	2331912	+/-2 Metros	

SUPERFICIE: 60 m²
SUPERFICIE TOTAL: 308 m²

Handwritten signature in blue ink.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

III.- Visto lo anterior y de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado; esta autoridad determina que si bien es cierto se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17 la cual fue dirigida al Propietario o Representante Legal de la Persona moral denominada _____ o Apoderado Legal o Promovente o Responsable de las obras y actividades de _____ con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Lagunar Adyacente a la _____

_____, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, razón por la cual se levantó el acta de inspección a nombre de la persona moral denominada _____, también cierto es, que de las constancias y documentales agregados en el escrito presentado en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete ante esta Unidad Administrativa por la C. _____, mismas que se relacionaron en el punto III del apartado de RESULTANDO de la presente resolución, se desprende que el nombre correcto de la persona moral inspeccionada es _____

no obstante lo anterior cabe mencionar que del escrito de solicitud de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, suscrito por el Ing. _____ en el que solicitó se llevara a cabo visita de inspección en materia de impacto ambiental, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental refirió como responsable del proyecto a la persona moral denominada _____, **sin que fuera preciso en cuanto a la denominación de la Sociedad a inspeccionarse,** en este sentido y derivado de que de igual forma la C. _____

hace valer en su escrito de comparecencia que "...La empresa Autorizada para realizar las obras fue _____ y fue quien promovió dichas autorizaciones en su momento y no _____, como aparece en el Acta de Inspección..."(sic), por lo que ante la causa sobrevenida y la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, por las razones anteriormente expuestas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa.

En ese contexto, por lo que respecta a las demás manifestaciones por la Apoderada Legal de la inspeccionada, vertidas mediante escrito presentado en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, se advierte que esta Autoridad se abstiene de analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica, pues de resultar fundados las argumentaciones y manifestaciones ahí contenidos, así como de sus documentales exhibidas a manera de pruebas, en nada mesurarían el cierre del procedimiento en que se actúa.

A efecto de no violentar sus garantías de audiencia, por lo que respecta al domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en su escrito detallado en el punto III del apartado de RESULTANDO de la presente resolución, se tiene para tales efectos el domicilio ubicado en casa marcada con el número 31 de la Calle Holbox, Manzana 07, Supermanzana 507, Municipio de Benito Juárez, Cancún

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

Quintana Roo, C.P. 77533 y autorizando para tales efectos a los CC.
, serán tomados en cuenta para la debida notificación de la presente Resolución.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada
, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada
, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada
, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0041/2017.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderada Legal la C.

_____, en el ubicado en casa marcada con el número _____, Municipio de Benito Juárez, Cancún Quintana Roo, C.P. 77533, entregándole ejemplar del mismo con firma autógrafa para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CANÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE. -----

CRAA/ATCN.